

## DISPOSICION TRANSITORIA

Inicialmente, y en tanto que la Comisión Reguladora no acuerde su variación, la cuantía de las bolsas de viaje será la que sigue:

	Pesetas
Trabajadores subsidiados emigrantes a la Argentina ...	4.500
Ídem id. id. id. al Brasil .....	3.700
Ídem id. id. id. a Colombia .....	4.000
Ídem id. id. id. a Costa Rica .....	4.800
Ídem id. id. id. a Panamá .....	3.600

Estas cantidades se refieren a los trabajadores que soliciten y obtengan su inscripción en operaciones emigratorias asistidas por el Instituto Español de Emigración.

Para los casos excepcionales de trabajadores subsidiados emigrantes a dichos países que dispongan de contrato de trabajo debidamente visado por el Instituto, pero que no estén acogidos a operaciones o programas asistidos, la cuantía de las bolsas de viaje se incrementará en 2.000 pesetas.

La cuantía de las bolsas de viaje para los trabajadores que emigren al amparo de acuerdos con Gobiernos de países europeos se fija en 750 pesetas para los residentes en las capitales de provincia y 1.000 pesetas para los que residan fuera de dichas capitales.

## DISPOSICION FINAL

Por las Direcciones Generales de Previsión, Empleo y del Instituto Español de Emigración se dictarán las disposiciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión, de Empleo y del Instituto Español de Emigración.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas del Decreto 999/1960, de 30 de mayo, que aprobaba el Arancel de Aduanas.*

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto del Arancel de Aduanas figurado como anejo al mencionado Decreto, y concretamente en la parte correspondiente a los fosfatos de calcio de la partida 28.40 B-4, inserta en la página 7430 del número 131 del «Boletín Oficial del Estado», se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «4-de calcio, incluido el bicálcico con una proporción de flúor, en estado seco, inferior al 0,02 por 100», debe decir: «4-de calcio, incluido el bicálcico con una proporción de flúor, en estado seco, inferior al 0,2 por 100».

*ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se organiza la Dirección General de Política Comercial.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 4 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, que creó la Dirección General de Política Comercial, autoriza, en su artículo quinto, al Ministro de Comercio para organizar el nuevo Centro directivo, así como para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la aplicación del mencionado Decreto.

Al amparo de dicha autorización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Será de la competencia de la Dirección General de Política Comercial:

a) Mantener las relaciones del Ministerio de Comercio con los Organismos Internacionales que tengan atribuidas fun-

ciones de carácter económico que afecten a la competencia propia del Departamento.

b) Preparar las Instrucciones, en la esfera de la competencia del Ministerio de Comercio, para las Delegaciones españolas en los Acuerdos económicos internacionales de carácter permanente y las Conferencias y Congresos de la misma naturaleza; formar parte de dichas Delegaciones y vigilar la ejecución de sus acuerdos y recomendaciones.

c) Intervenir, en colaboración, en su caso, con las demás Direcciones Generales del Departamento, en la preparación de las negociaciones de Acuerdos Comerciales, de Pagos, Arancelarios y cualesquiera otros que afecten a las materias propias de la competencia del Ministerio de Comercio; formar parte de las Comisiones negociadoras y mixtas y vigilar la ejecución de dichos Acuerdos.

d) Proponer el calendario de negociaciones de los diferentes Acuerdos y, con anterioridad a cada una de ellas, formular la propuesta de Instrucciones a la Comisión negociadora correspondiente, y, de conformidad con las demás dependencias del Ministerio, proponer la designación de los Técnicos Comerciales del Estado y otros funcionarios del Departamento que hayan de asistir a las mismas en su representación.

2.º Al Director general de Política Comercial, como Jefe del Centro directivo, le corresponden las funciones que legalmente tiene atribuidas por los artículos 16 y 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.

3.º El Subdirector general será nombrado entre funcionarios del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, y tendrá las siguientes facultades:

a) Auxiliar al Director general en las funciones que legalmente tiene atribuidas.

b) Sustituir al Director general en los casos de ausencia o enfermedad.

c) Desempeñar las funciones privativas del Director general, siempre que se halle vacante el cargo.

d) Ejercer las funciones de inspección y vigilancia de los servicios dependientes de la Dirección General.

e) Realizar cuantas funciones le fueren delegadas por el Director general.

4.º Para la realización de su cometido, la Dirección General de Política Comercial estará integrada por las siguientes Secciones:

1.ª Alemania, Benelux, Francia, Grecia, Italia y Turquía.

2.ª Austria, Dinamarca, Gran Bretaña, Finlandia, Irlanda, Islandia, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza; y Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (G. A. T. T.).

3.ª Países del Este, y Organización Económica de Cooperación y Desarrollo (O. E. C. D.).

4.ª Países de América.

5.ª Países de Asia, Africa y Oceanía.

5.º La Dirección General de Política Comercial servirá de unión de los distintos Organismos de la Administración Central con las Oficinas Comerciales en el extranjero. A tal efecto, las referidas Oficinas enviarán sus despachos y comunicaciones postales y telegráficas a la Dirección General de Política Comercial, la cual, a su vez, se encargará de dar traslado de los mismos a los Organismos interesados en las cuestiones de que se trate. Asimismo, como norma general, transmitirá a las Oficinas Comerciales las instrucciones de la Superioridad respecto a las misiones que se les encomiende, salvo las relativas a los asuntos de trámite que sean de la competencia exclusiva de otras dependencias.

6.º Las relaciones de todas las dependencias del Ministerio de Comercio con las Direcciones Generales de Relaciones Económicas y de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores se verificarán siempre a través de la Dirección General de Política Comercial.

7.º Se autoriza al Director general para dictar Circulares o Instrucciones que desarrollen o complementen la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Política Comercial.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de octubre de 1960 por la que se dispone el cese de don José Sánchez Acosta, como Técnico Mecánico de Señales Marítimas de los Servicios de Obras Públicas de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese de don José Sánchez Acosta como Técnico Mecánico de Señales Marítimas de los Servicios de Obras Públicas de la Región Ecuatorial, con efectividad del día 1 de junio último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

\* \* \*

*ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se nombra por concurso Practicantes en Medicina y Cirugía de los Servicios de Sanidad de la Provincia de Sahara Español a los señores que se titan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Servicios de Sanidad de la Provincia de Sahara Español dos plazas de Practicantes en Medicina y Cirugía.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y como resolución al concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo último, ha tenido a bien nombrar para cubrir las mismas a los Practicantes en Medicina y Cirugía don José Lorente Cremades y don Arturo Royo Castro, que percibirán los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de dicha provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

\* \* \*

*ORDEN de 15 de octubre de 1960 por la que se dispone el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Capitán de Artillería don Eduardo Sáez Molina.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189) y apartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el Capitán de Artillería don Eduardo Sáez Molina, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación, Ayuntamiento de Mula (Murcia), en súplica de pasar a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; conside-

rando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles.

He tenido a bien acceder a lo solicitado, causando baja el citado Capitán en el destino civil que le fué adjudicado por Orden de esta Presidencia de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 171), y alta en dicha situación de «En expectativa de servicios civiles», con residencia en la plaza de Mula (Murcia).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1960.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

\* \* \*

*ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Capitán de Infantería don Sabino Simón Simón.—Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cáceres.—Retirado en 6 de octubre de 1960.

Teniente de Infantería don Andrés Torres García.—Reemplazo voluntario en El Carpio (Córdoba).—Retirado en 8 de agosto de 1960.

Brigada de Infantería don Eloy Buil Morellón.—Agencia de la CAMPSA en Almería.—Retirado en 2 de octubre de 1960.

Brigada de Infantería don Manuel Iglesias García.—Reemplazo voluntario en Sevilla.—Retirado en 4 de octubre de 1960.

Brigada de La Legión don Francisco González López.—Reemplazo voluntario en Calahorra (Logroño).—Retirado en 5 de octubre de 1960.

Sargento de Infantería don Salvador Vargas Castillo.—Reemplazo voluntario en Almería.—Retirado en 4 de octubre de 1960.

Sargento de Infantería don Gregorio Iglesias Formoso.—Ayuntamiento de Málaga.—Retirado en 19 de abril de 1959.

Sargento de Infantería don Catalino Martínez Abad.—Ayuntamiento de Olmedilla de Eliz (Cuenca).—Retirado en 13 de febrero de 1957.

Al personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

\* \* \*

*ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se dispone la baja en los destinos civiles que desempeñan y alta en los destinos o situaciones militares que tenían anteriormente de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se citan.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la